



Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2022 - 00047
PROCESO: PERTENENCIA

Ingresa el expediente para decidir lo que en Derecho corresponde, luego de haberse dispuesto la inadmisión de la demanda.

Por auto del 5 de julio de 2022, habiéndose concedido el término legal de cinco (5) días, el Despacho, requirió a la parte actora a fin de subsanar los yerros advertidos, en concordancia con los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso.

Sin embargo, pese a estar debidamente acreditada la notificación del mentado proveído, el extremo demandante, omitió corregir, dentro del término legal concedido, los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, D.C. al tenor de lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda verbal de PERTENENCIA instaurada por DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS MAVI LTDA., en contra de los propietarios indeterminados del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario 50N-280518, por no haber sido subsanada la deficiencia advertida en el auto inadmisorio, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de los anexos aportados por el actor, sin necesidad de desglose y el archivo de las restantes actuaciones, previo anotaciones de rigor, por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGÚN DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
070 18 AGO. 2022
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO